



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 90

Viernes 21 de Abril

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 106, correspondiente al día 15 de Abril de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie TE., números 257.327 y 70.901, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo, Serie LE., núms. 496.784, 496.785, 21.084, 35.217 y 000789, así como las comprendidas entre los números 23.301 y 23.400, ambos inclusive, y la infantil núm. 021.033, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período núms. 109.115, 109.116 y 109.117, como igualmente las del tercer período, núms. 250.096, 250.097, 250.098, 250.099 y 250.100, todas ellas correspondientes a la se-

rie Av, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 4 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie BU., de segunda categoría, números 405.531, 405.532 y 405.533, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 4 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de tercera categoría, correspondientes al segundo período, serie CR., números 17.595, 30.234 y 32.204, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 4 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie VA., números 377.929, 377.930 y 377.931, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de la Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 5 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1354

En el «Boletín Oficial del Estado» número 105, correspondiente al día 14 de Abril de 1944, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Marzo de 1944, por el que se regula la legislación que rige la continuación en filas por períodos de reenganche.

La conveniencia de unificar la distinta legislación que rige la continuación en filas por períodos de reenganches, adoptándola al nuevo Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Colección Legislativa» número noventa y uno), que desarrolla la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), así como el regular la concesión de los premios de constancia y mejora de ventajas, aconseja el dictar nueva disposición que recoja estos extremos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los voluntarios que, al cumplir los tres años de servicio en filas que fija el artículo diez de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), deseen continuar en ellas, podrán solicitarlo y obtenerlo por períodos bienales de reenganche, percibiendo el premio mensual que para cada uno de ellos se establece en esta disposición.

Artículo segundo.—Los procedentes de reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener antes de ser licenciados continuar en el Cuerpo a que pertenecen hasta cumplir los dos años de servicio en filas que establece el mismo artículo de la citada Ley. Cumplidos los dos años de servicio, podrán solicitar ingresar en el primer período de reenganche, en las mismas condiciones fijadas en el caso anterior.

Artículo tercero.—Los voluntarios menores de dieciocho años de edad, que se admitan con destino a las Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores, contraerán el compromiso de servir en filas cuatro años, según el artículo trescientos cuarenta y seis del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo. Al cumplir el referi-

do plazo, pueden solicitar igualmente el ingreso en el primer período bienal de reenganche. Si son admitidos para la Banda, después de cumplidos los dieciocho años de edad, se sujetarán a las mismas normas que se establecen en el artículo primero de este Decreto para los demás voluntarios.

Artículo cuarto.—Como los hijos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según el artículo trescientos cuarenta y cinco del Reglamento de Reclutamiento, tienen el privilegio de poder ingresar en filas como voluntarios sin premio desde la edad de dieciséis años y por tiempo ilimitado, se tendrá en cuenta que para poder ser clasificados en el primer período bienal con el plus correspondiente, es preciso que hayan servido como tales voluntarios los tres años que, como mínimo, se exige a todos por el artículo diez de la mencionada Ley, y que den fin a su servicio indefinido, contrayendo un compromiso por dicho período bienal.

Si como tales voluntarios hubieran servido más de los referidos tres años, el exceso no se le contará para el beneficio de que se trata, por ser requisito previo poner fin al tiempo ilimitado, contrayendo un compromiso con premio, en el que se le asignará la antigüedad de la solicitud en que así lo pidan (Orden Circular de dieciocho de Marzo de mil novecientos veintisiete («Diario Oficial» número sesenta y dos).

Artículo quinto.—El número de clases de tropas a las que podrá concederse el reenganche con derecho al percibo del premio, no podrá exceder del veinte por ciento del efectivo de la plantilla orgánica, cuyo requisito se hará constar en la propuesta que al efecto se le formule a cada individuo. No obstante esto, podrá concederseles sin limitación la continuación en filas, pero sin derecho al percibo del premio hasta que, por licenciamiento, ascenso u otra clase de bajas de aquéllos que lo perciban, queden menos de dicho veinte por ciento y puedan comenzar a devengar éstos, atendiendo en cada caso a la antigüedad asignada en la clasificación. Quedan excluidos del mencionado veinte por ciento los casos primeros, los cuales, en todos los casos, podrán reengancharse con derecho al premio correspondiente.

Artículo sexto.—Se establece la continuación en filas por períodos bienales de reenganche, sin solución de continuidad en las distintas cate-



(Formulario núm. 1)

Región Militar

(Cuerpo)

Propuesta para la concesión de ingreso en el período bienal que se formula a favor del que figura a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de 1944 («D. O.» núm.):

(Empleo)

(Nombre y apellidos)

Día	Mes	Año

Fecha de ingreso (en el servicio o en el período bienal)
 Tiempo que necesita para ingresar en el período

Día	Mes	Año

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios.....
- b)
- c)
- d)

Antigüedad en el período para que se propone.....

A los efectos del artículo 5.º de la Orden de de de 1944 («D. O.» núm.), se hace constar que en este Cuerpo existe plaza vacante de reenganchado con premio, en la fecha para que se propone.

..... de de 1944

V.º B.º
 El Jefe del Cuerpo,

(Formulario núm. 2)

Región Militar

(Cuerpo)

Propuesta para la concesión del premio de constancia de treinta pesetas mensuales que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de 1944 («D. O.» núm.), se formula a favor del:

(Empleo)

(Nombre y apellidos)

Día	Mes	Año

Primera revista administrativa pasada en el empleo de cabo
 Tiempo necesario para tener derecho al premio de constancia

Día	Mes	Año

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios.....
- b) Licenciado.....
- c)
- d)

Antigüedad que le corresponde en el premio de constancia.....

..... de de 1944
 El Comandante Mayor,

V.º B.º
 El Jefe del Cuerpo,

gorias de clases de tropas (soldados de segunda y de primera, cabos y cabos primeros). Por consiguiente, obtenida aquélla por un período determinado de reenganches, se percibirá durante el mismo el siguiente premio mensual:

Soldados de segunda y primera, y cabos, primer período: treinta pesetas; segundo período: cuarenta y cinco; tercer período: sesenta; cuarto período y siguientes: setenta y cinco.

Cabos primeros, primer período: cuarenta y cinco pesetas; segundo período; sesenta; tercer período: setenta y cinco; cuarto período y siguientes: noventa.

Los cabos que al ascender a cabos primeros se hallen clasificados en cualquier período bienal, sin ulterior requisito, comenzarán automáticamente a percibir el premio señalado al mismo período en su nuevo empleo, hasta que, extinguido el tiempo que les faltase para terminarlo, puedan solicitar y obtener el siguiente.

Artículo séptimo.—Todos los cabos y cabos primeros, a los doce años de servicios o diez años de empleo (entre cabo y cabo primero), devengarán el sueldo de sargento. Esta concesión de sueldo es sólo a efectos económicos, sin llevar consigo variación alguna e uniforme e insignias, ni derecho a ninguna otra clase de emolumentos que pudieran percibir los Sargentos de su misma escala, distintos al que se indica. La concesión del referido sueldo de sargento, lo será con exclusión de los haberes, ventajas, premios de reenganche, etcétera, que venían percibiendo.

Artículo octavo.—Las instancias, en solicitud de ingreso en los distintos períodos bienales de reenganche, serán dirigidas por los interesados, con un mes como mínimo de antelación, a los Jefes de los Cuerpos respectivos, los que dispondrán la reunión de la Junta de Reenganche del Cuerpo, para, a la vista de los antecedentes del interesado, resolver sobre su petición, levantando la correspondiente acta, que remitirán juntamente con la documentación del interesado, al excelentísimo señor General Subinspector de la Región, para su aprobación.

Concedida por dicha Autoridad la continuación en filas, se hará constar por nota en la filiación del interesado dicho requisito, y seguidamente se cursará la propuesta correspondiente, ajustada al formulario número uno, anexo a este Decreto, a este Ministerio Intervención General (Junta Central de Enganche y Reenganche), acompañada de copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves que previene la Orden de doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés («Colección Legislativa» número quinientos sesenta y cuatro), para su aprobación definitiva, señalamiento de antigüedad y publicación en el «Diario Oficial», si procede, cuyos extremos serán igualmente anotados en la filiación del interesado.

Artículo noveno.—Siendo necesario para el ingreso en cualquier período de reenganche el haber servido el tiempo reglamentario día por día, no será computable a dichos efectos:

a) El tiempo pasado en situación de reserva, licencia temporal o ilimitada, aunque sea por exceso de fuerza.

b) El tiempo concedido como abono de campaña.

c) El pasado con permiso o licencia por asuntos propios, exceptuán-

dose las licencias de Pascua o aquéllas que, sin exceder de un mes, se concedan como premio a méritos o extraordinarios servicios, siempre que se haga constar así en el historial de la filiación.

d) El tiempo transcurrido desde que se cometa una falta grave anotada en la filiación del interesado hasta la invalidación de la misma.

e) El que exceda en cada licencia por enfermo sobre los cuatro meses de duración de la misma.

f) El servicio en las Bandas voluntariamente por los soldados, por ser incompatible el tiempo servido en la Banda con el servicio como soldado, para períodos bienales.

g) Para los que, habiendo sido licenciados, reingresen en el servicio voluntariamente, no se les computará para el reenganche más que los servicios prestados sin interrupción o sin separación de filas.

Cualquier otro caso no previsto en esta disposición, será resuelto por el Ministerio del Ejército, previo informe de la Junta Central de Enganches y Reenganches.

Artículo décimo.—Las propuestas para la concesión del sueldo de sargento, se ajustarán al formulario número cuatro, y se documentarán con la copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves y se tramitarán de igual modo que para los premios de constancia y mejora de ventajas se dispone en el artículo siguiente.

Artículo undécimo.—Los cabos, al cumplir los dos años de efectivos servicios en el empleo, serán propuestos por los Cuerpos respectivos para la concesión del premio de constancia que para estas clases se creó por la Ley de cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Colección Legislativa» número trescientos setenta y cinco).

Igualmente, al cumplir estos cabos cinco años de efectivos servicios, a partir de la fecha de su ingreso en filas, les propondrán las Unidades en que presten sus servicios para la concesión de la mejora de ventajas que se establece en la Orden de once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres («Colección Legislativa» número cuatrocientos treinta y siete).

Las propuestas para la concesión de ambos beneficios, se ajustarán a los formularios números dos y tres, anexas a este Decreto, las cuales se documentarán con copia literal e íntegra de la filiación, y se cursarán directamente y sin más trámites al Ministerio del Ejército Intervención General (Junta Central de Enganches y Reenganches), para su examen, aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

Estos devengos dejarán de percibirse al ascender a cabo primero.

Artículo duodécimo.—Los Cuerpos que tengan personal de cabos primeros reenganchados, remitirán nuevas propuestas a la Junta Central de Enganches y Reenganches, a fin de que sean clasificados con arreglo a estas normas.

Artículo decimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, cuya vigencia comenzará a partir de la próxima revista administrativa.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—
 El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.



(Formulario núm. 3)

Región Militar (Cuerpo)

Propuesta para la concesión de la mejora de ventajas, de quince pesetas mensuales que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de 1944 («D. O.» núm. se formula a favor del:

..... (Empleo) (Nombre y apellidos)
Ascendió a cabo en la revista administrativa de de 194..

Fecha de ingreso en el servicio
Tiempo que necesita desde su ingreso en filas para tener derecho a la mejora de ventajas.....

Table with 3 columns: Día, Mes, Año. For tracking dates of service and improvements.

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios
b) Licenciado
c)
d)

Antigüedad que le corresponde en la mejora de ventajas
..... de de 1944
El Comandante Mayor,

V.º B.º,
El Jefe del Cuerpo,

(Formulario núm. 4)

Región Militar (Cuerpo)

Propuesta para la concesión del sueldo de Sargento a favor del que se indica a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de de 1944 («D. O.» número.....):

..... (Empleo) (Nombre y apellidos)

Fecha de ingreso en el servicio
Fue promovido al empleo de por Orden de ... con antigüedad de
Fecha en que cumple 12 años de servicios efectivos.
Fecha en que cumple 10 años de empleo (entre Cabo 2.º y 1.º)

Table with 3 columns: Día, Mes, Año. For tracking dates of salary and promotion.

DEDUCCIONES

- a) Licenciado por asuntos propios
b) Licenciado
c)
d)

Fecha a partir de la cual le corresponde percibir el sueldo de Sargento para que se le propone
..... de de 1944
El Comandante Mayor,

V.º B.º,
El Jefe del Cuerpo,

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 48

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cáceres, 13 de Abril de 1944.—
El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1321

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Zarza la Mayor, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Abril de 1944.—
El Gobernador civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

1324

Jefatura Provincial de Sanidad

De acuerdo con Circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recordando normas sobre desinsectación y demás medidas profilácticas contra el Tifus Exantemático y teniendo en cuenta que en la actualidad existe un foco epidémico de alguna importancia en Valladolid, cuyos casos se han dado entre mendigos, es necesario se extreme la vigilancia de los mismos (mendigos, gitanos y vagabundos), por haber sido precisamente éstos la causa de los últimos brotes de Tifus Exantemático.

Por todo lo cual y teniendo en cuenta que muchos Ayuntamientos no han dado cumplimiento a lo ordenado repetidas veces por la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de esta provincia, lo siguiente:

1.º Darán cumplimiento sin pérdida de tiempo a las Circulares de la Jefatura Provincial de Sanidad de Enero y Diciembre de 1943, sobre desinfección y desinsectación de Escuelas, Comedores de «Auxilio Social», Fondas, Posadas, Casas de Huéspedes, Salas de Espectáculos públicos, Autos de línea, etc., y desinsectación y vigilancia de las personas que acudan a los locales y coches antes citados.

2.º Todos los Ayuntamientos deben instalar (si no la han hecho en campañas anteriores), una estación de despiojamiento más o menos rudimentaria, según el número de habitantes y en las cuales se desinsectarán las personas y objetos parasitados. Dichas estaciones funcionarán de un modo permanente o con intermitencia según las necesidades, pero que

1337

deben estar dispuestas en todo momento para cumplir su misión.

3.º Se evitará la circulación de mendigos y vagabundos dentro de los términos municipales, los cuales serán recogidos en lugares previamente fijados, para que una vez desinsectados ser remitidos a los Ayuntamientos y provincias de sus naturalezas, poniéndolos a disposición de las Autoridades correspondientes.

4.º Los Ayuntamientos mayores de 3.000 habitantes habilitarán un local adecuado para el aislamiento, en caso necesario, de enfermos de Tifus Exantemático.

Del cumplimiento de lo ordenado me darán cuenta los señores Alcaldes en el plazo de QUINCE días, haciéndolo en el mismo plazo a la Jefatura Provincial de Sanidad, los señores Médicos Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, que además remitirán semanalmente relación nominal de los servicios prestados, incurriendo al no hacerlo en falta que será castigada severamente por mi Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista:

Cáceres, 20 de Abril de 1944.—
El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1392

Juzgados

CACERES

Don Luis Pita Gandaria, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan:

De la pertenencia de don Angel Galán Pulido

Una tierra al sitio Torviscoso, de dieciocho áreas sesenta centiáreas; que linda por Saliente, herederos de Nicanor Leo; Mediodía, parcela de Matías Palomino; Poniente, parcela Epifaneo Grajera, y Norte, vía pública. Tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Mezquita, de siete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, parcela Emilio Nevado; Mediodía, parcela de Cándida Blázquez; Poniente, parcela Epifaneo Grajera, y Norte, parcela de Diego Morgado. Tasada en cien pesetas.

Otra tierra al Camino de Sierra de Fuentes, de catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, parcela Diego Morgado; Mediodía, vía pública; Poniente, parcela Epifaneo Grajera, y Norte, parcela Alejandro Martín. Tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Camino de Sierra de Fuentes, de dieciocho áreas sesenta centiáreas; linda por saliente, parcela de Francisco Blázquez y otro; Poniente, Epifaneo Grajera, y Norte y Sur, Diego Morgado. Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Mosqueadero, de catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, Manuel Arroyo; Mediodía, Emilio Nevado; Poniente, Severo Morgado, y Norte, Pedro Cumbreño. Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Fuente Vieja, de veintidós áreas, treinta y seis centiáreas; linda por Saliente, con Jacinto Calzado; Mediodía, Celedonio Polo; Poniente, Matías Palomino, y Norte, Pedro Cumbreño Casado. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Guijarros Blan-



cos, de sesenta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, con Pedro Cumbreño Casado; Mediodía, carretera de Cáceres a Medellín; Poniente, con Ramón Mateos, y Norte, herederos de Nicanor Leo. Tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra al sitio Acera del Campillo, de catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, Manuel Palacios; Mediodía, Pedro Cumbreño Casado; Poniente, vía pública, y Norte, Florencio Sánchez. Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Acera del Campillo, de catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, vía pública; Mediodía, Florencio Sánchez; Poniente, Epifanio Grajera, y Norte, Antonio Nevado. Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Bermejales, de dieciocho áreas, sesenta centiáreas; linda por Saliente, Epifanio Grajera; Mediodía, Celedonio Polo; Poniente, vía pública, y Norte, Pedro Cumbreño. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Vereda a Vereda, de veintiséis áreas, cuatro centiáreas; linda Saliente, herederos de Nicanor Leo; Mediodía, Celedonio Polo; Poniente, María Juana Polo Leo, y Norte, Pedro Cumbreño. Tasada en setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Aceras, de noventa y tres centiáreas; linda por Saliente, con Celedonio Moreno; Mediodía, con Florencio Sánchez; Poniente, Matías Palomino, y Norte, Pedro Galán. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Todas las descritas fincas están sitas en término en Torrequemada.

De la propiedad de Francisco Palomino Pulido.

Una tierra al sitio Aceras, de un área, cincuenta centiáreas; linda al Norte, Isabel Fernández de la Vega Blázquez; Este, Angel Galán Pulido; Sur, camino de Trujillo, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en cien pesetas.

Otra tierra al sitio Aceras, de veintiséis áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte, camino de Cáceres; Este, Luis Fernández de la Vera Blázquez; Sur, vereda de la Cigarra, y Oeste, Miguel Arroyo Holgado. Tasada en trescientas pesetas.

Otra al sitio Rincón Suerte, de veinticinco áreas, veinticuatro centiáreas; linda al Norte, camino de Cáceres; Este, Luis Fernández de la Vega Blázquez; Sur, carril y Oeste, Angel Galán Pulido. Tasada en trescientas pesetas.

Otra al sitio Pontonera, de una hectárea, noventa y seis áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte, Angel Galán Pulido y otro; Este, Pedro Palomino; Sur, Manuel Martín Corbacho y otros; Oeste, Diego, Juan y Francisco Leo Palacios. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra al sitio Mezquita, de una hectárea, treinta y tres áreas y nueve centiáreas; linda al Norte, Pedro Palomino Pérez; Este, Isidoro Palomino Mateo; Sur, Marcelino Magariño Martín y otro, y Oeste, herederos de Alejandro Martín y otro. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra al sitio camino de Sierra de Fuentes, de sesenta y siete áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Alejandro Martín Corbacho; Este, Epifanio Grajera Mateo; Sur, camino de Sierra de Fuentes, y Oeste, Angel Galán Pulido. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra al sitio camino de Sierra de Fuentes, de una hectárea, noventa y cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte, Angel Galán Pulido; Este, Francisca y Diego Leo Pala-

cios; Sur, los anteriores y Rogelio Pavón, y Oeste, Francisco, Antonio y Esperanza Blázquez. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra al sitio del Sapo, de dieciocho áreas, veintidós centiáreas; linda al Norte, camino Torremocha; Este, Miguel Blázquez; Sur, Isidoro Palomino y otros, y Oeste, herederos de Francisco Corbacho. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra entre el Pozo de los Galletos y la Fuente de la Bomba, de de nueve celemines; linda por Saliente y Mediodía, servidumbre pública, y Poniente y Norte, herederos de Nicanor Leo. Tasada en setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Mezquita, de siete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, con Calleja de Santo Domingo; Mediodía, carretera de Cáceres a Medellín; Poniente, Pedro Galán, y Norte, camino Cáceres. Tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Cabeza Rubia, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, Ricardo Calzado Nevado; Mediodía, María Corbacho; Poniente, Pedro Galán, y Norte, carretera de Cáceres a Medellín. Tasada en setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Cabeza Rubia, de once áreas y dieciséis centiáreas; linda al Saliente, Cándida Blázquez; Mediodía, carretera de Cáceres a Medellín; Poniente, herederos de Nicanor Leo, y Norte, camino de Cáceres. Tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra al sitio los Calzones, de una hectárea, once áreas y ochenta centiáreas; linda al Saliente, herederos de Nicanor Leo; Mediodía, con los mismos; Poniente, Rita Blázquez, y Norte, Pedro Galán. Tasada en dos mil pesetas.

Otra tierra a los sitios Berrocalas y Bermejales, de cabida dos fanegas; linda por Saliente, Diego Morgado y otro; Mediodía, herederos de Nicanor Leo; Poniente, Pedro Galán, y Norte, Antonio Polo y otro. Tasada en mil novecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Retazos del Campo, de catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, Antonio Polo Blázquez; Mediodía, Cándida Blázquez e hijos; Poniente, Manuel Martín, y Norte, Pedro Galán. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al sitio Retazos del Campo, de treinta y siete áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, Marciano Palacios; Mediodía, herederos de Nicanor Leo; Poniente, dehesa Guarquero, y Norte, Pedro Galán. Tasada en setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Arroyo de la Fuente, de cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas; linda por Saliente, Pedro Galán; Mediodía, con el mismo; Poniente, Benito Jiménez y otro, y Norte, Manuel Arroyo. Tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al sitio Arroyo de la Fuente, de cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente, Ricardo Calzado; Mediodía, servidumbre pública, y Poniente y Norte, Pedro Blanco. Tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al sitio Arroyo de la Fuente, de cuarenta y un áreas; linda por Saliente, Francisco, Esperanza y Antonia Blázquez Pérez; Mediodía, Dehesa Boyal de Torrequemada; Poniente, Pedro Galán, y Norte, carretera de Cáceres a Medellín. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al sitio Guijarro Blanco, de cincuenta y nueve áreas sesenta centiáreas; linda al Saliente, Pedro

Galán; Mediodía, herederos de Nicanor Leo; Poniente, Isabel Martín, y Norte, carretera de Cáceres a Medellín. Tasada en mil trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Rincón de Pajarillas, de veintidós áreas treinta y seis centiáreas; linda por Saliente, Dehesa Pajarillas; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, Ricardo Calzado, y Norte, Manuel Arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al sitio Sacapeala, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda por Saliente, Pedro Galán; Mediodía, Cándida Blázquez; Poniente, camino de Trujillo, y Norte, herederos de Nicanor Leo. Tasada en dos mil novecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Bermejales, de dos hectáreas, setenta y dos áreas y cuatro celemines; linda por Saliente, Ricardo Calzado; Mediodía, carretera de Cáceres a Medellín; Poniente, Santiago Galindo, y Norte, Pedro Galán. Tasada en cinco mil ochocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Matorrales, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda por Saliente, Dehesa Balhondo; Mediodía, Severiano Morgado; Poniente, herederos Nicanor Leo, y Norte, Pedro Galán. Tasada en dos mil setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Bermejales, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda por Saliente, Pedro Galán, Mediodía, Santiago Galindo; Poniente, Onofre Nevado, y Norte, herederos Nicanor Leo. Tasada en dos mil setecientas pesetas.

Otra tierra al sitio Aceras del Campillo, de una hectárea, noventa y tres áreas y setenta y seis centiáreas; linda por Saliente, servidumbre pública; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, servidumbre pública, y Norte, Manuel Palomino. Tasada en tres mil ochocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Garbanceras de Arriba, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, servidumbre pública; Mediodía, Gabino Galindo; Poniente, Juana Polo Leo, y Norte, Pedro Galán. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Garbancera de Abajo, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, María Juana Polo Leo; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, servidumbre pública; y Norte, Manuel Arroyo. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Bermejales, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente, servidumbre pública; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, Adolfo Baltar y otros, y Norte, Antonio Polo. Tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra tierra al sitio Garabatos, de sesenta y siete áreas, ocho centiáreas; linda por Saliente, María Juana Polo; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, servidumbre, y Norte, Manuel Polo. Tasada en mil pesetas.

Otra tierra al sitio Veredas a Veredas, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas; linda por Saliente, Antonio Nicanor Leo, Mediodía, Manuel Palomino; Poniente, Onofre Nevado, y Norte, Pedro Galán. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Majanito, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas; linda por Saliente, José Trujillo; Mediodía, Pedro Galán; Poniente, servidumbre pública, y Norte, Cándida Blázquez e hijos. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Aceras, de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda por Saliente, servidumbre; Me-

diodía, Pedro Galán; Poniente, Marcelino Corbacho, y Norte, Cándida Blázquez. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Suerte de Sande, de veintidós áreas treinta y seis centiáreas; linda por Saliente, servidumbre, Mediodía, Pedro Galán; Poniente, servidumbre, y Norte, Cándida Blázquez. Tasada en seiscientas pesetas.

Otra tierra al sitio Guadiloba, de cincuenta y dos áreas dieciséis centiáreas; linda por Saliente, con Rita Blázquez; Mediodía, con Miguel Blázquez; Poniente, Pedro Galán, y Norte, Río Guadiloba. Tasada en mil cien pesetas.

Todos enclavados en el término municipal de Torrequemada.

Cuyos bienes han sido embargados a instancia del Procurador señor Ramírez Cárdenas, en nombre de don Alvaro María Ulloa y Fernández Durán, en autos sobre reclamación de rentas de la dehesa denominada Mingajila de Ulloa, seguido contra Angel Galán, Francisco Palomino Pulido y otros vecinos de Torrequemada, y que están a responder conjuntamente al pago de veinte mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, más intereses de dicha suma y costas del procedimiento, debiendo celebrarse el remate el día al principio indicado en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Cáceres a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(484'80 pstas.)

1358

Alcaldías

CARRASCALEJO

Edicto

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Carrascalejo a 12 de Abril de 1944. —El Alcalde, Angel Soriano.

1339

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Potra dos años, pelo alazán, lucero en la frente, calzada de las patas de atrás, lunar en el labio superior, muy pequeña. Desapareció el 10 de Abril, de Torrequemada. Propiedad de Francisco Blázquez Pérez, Torrequemada.

(7 pstas.)

1398